



Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2022
Entidades Estatales

Tomo I. Poderes
Volumen 2.1. Dependencias del Poder Ejecutivo

Secretaría del Medio Ambiente



www.osfem.gob.mx

Informe de Resultados Ejercicio Fiscal 2022

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros No. 106,
Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado de
México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida.

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.



Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; así como en la información adicional requerida.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que las cifras porcentuales están expresadas con redondeo, aquellas que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 por ciento se pueden ver reflejadas en el Informe como 0.0 por ciento; del mismo modo, los porcentajes en números enteros con valor menor a 0.5 por ciento se pueden ver reflejados como 0 por ciento.
- En los resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, las diferencias resultantes de la comparación de cifras entre dos o más fuentes de información están registradas en valores absolutos (lo que significa que se presenta el valor numérico, sin tener en cuenta su signo, ya sea positivo o negativo).
- Cuando la Entidad no presentó información para el procedimiento aplicado en la Revisión de la Cuenta Pública, en lugar de series de datos, aparecen espacios en blanco en las gráficas, o guiones en vez de cifras en el caso de las infografías y tablas; lo anterior puede suceder: 1) cuando la Entidad tenía la obligación de presentar la información, en este caso el incumplimiento se señala en las notas o en los cuadros de inconsistencias de la gráfica o infografía correspondiente; y 2) cuando la omisión de información se debe a que el procedimiento o elemento revisado no aplica o no es obligatorio para la Entidad.
- En la Revisión de la Cuenta Pública, cuando el resultado es menor a una unidad, se toma en cuenta la importancia relativa del procedimiento aplicado para determinar la representación de la información.
- Los procedimientos de la Revisión de la Cuenta Pública se realizan tanto a nivel de programa presupuestario como de proyecto; mientras que en las tablas denominadas “Cuadro resumen de la etapa”, la información se presenta a nivel de programa presupuestario.
- Los objetivos de los procedimientos de la Revisión de la Cuenta Pública especifican si se revisa la información para identificar el cumplimiento de la normatividad o para determinar la congruencia de los importes registrados por la Entidad.
- En la Revisión de la Cuenta Pública pueden aparecer ceros en gráficas, tablas e infografías como resultado de operaciones aritméticas realizadas.
- El significado de las siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se muestran los siguientes ejemplos de conversión de cifras de miles de pesos a pesos:

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	Mil pesos
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	Diez mil pesos
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	Cien mil pesos
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	Un millón de pesos
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	Diez millones de pesos
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	Cien millones de pesos
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,100,000,000.00	Mil millones de pesos



Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2022

Tomo I

Poderes

Volumen 2.1
Dependencias del Poder Ejecutivo

Secretaría del Medio Ambiente

Contenido

Auditoría de Desempeño

7



Auditoría de Desempeño

(AD-120)

**Secretaría del
Medio Ambiente**

Auditoría de Desempeño

Secretaría del Medio Ambiente

(AD-120)

Planeación específica de la auditoría



Con motivo de la fiscalización superior instruida por medio del Acuerdo 03/2023 por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2023 para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, los temas de la auditoría número AD-120, fueron seleccionados con base en los siguientes criterios: materialidad, auditabilidad, impacto posible, interés de la Legislatura o el público y relevancia, según lo establecido en el Manual de Implementación de las ISSAI, para la Auditoría de Desempeño, Versión 1 de julio de 2021.



Fiscalizar el desempeño de la Secretaría del Medio Ambiente en la ejecución del programa presupuestario “Protección al ambiente”, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.



La auditoría se efectuó del 20 de abril al 31 de octubre del año en curso y comprendió el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, cuya revisión se integró por la fiscalización de la eficacia de la dependencia en la concertación para la formulación de programas municipales de manejo integral de residuos sólidos urbanos; eficiencia en la regulación y vigilancia de la racionalización de la generación, separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de la eficacia y eficiencia de la dependencia en la concertación para la prestación de los servicios de capacitación y asesoría en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos.



Ejecución de la auditoría



Procedimientos de auditoría aplicados

1. Verificar la eficacia de la Secretaría del Medio Ambiente en la planeación, programación y monitoreo de la coordinación con los municipios para la elaboración de programas municipales de manejo integral de residuos sólidos urbanos.
2. Constatar la eficacia de la Secretaría del Medio Ambiente en la concertación con los municipios para la elaboración de programas para el manejo integral de residuos sólidos urbanos.
3. Corroborar la eficacia de la Secretaría del Medio Ambiente en la implementación de mecanismos para promover y difundir la elaboración, registro y seguimiento de los Programas Municipales de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.
4. Verificar la eficiencia de la Secretaría del Medio Ambiente en la planeación, programación y monitoreo de las acciones de regulación y vigilancia de la gestión integral de residuos sólidos urbanos.
5. Corroborar la eficiencia de la Secretaría del Medio Ambiente en la implementación de acciones y mecanismos de regulación y vigilancia para la generación, separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
6. Constatar la eficiencia de la Secretaría del Medio Ambiente en el establecimiento y promoción del Sistema Integral de Residuos del Estado de México, como mecanismo para contar con información de generadores y prestadores de servicio en materia de residuos.
7. Corroborar la eficiencia de la Secretaría del Medio Ambiente en la realización de visitas de inspección y vigilancia del cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normativa aplicable, para la generación, separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
8. Corroborar la eficacia de la Secretaría del Medio Ambiente en la planeación, programación y monitoreo de la prestación de los servicios de capacitación y asesoría en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos.
9. Constatar la eficiencia de la Secretaría del Medio Ambiente en la capacitación a los responsables del manejo integral de residuos sólidos urbanos.
10. Corroborar la eficiencia de la Secretaría del Medio Ambiente en las asesorías a los responsables del manejo integral de residuos sólidos urbanos.

Resultados de la auditoría



En términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregados los resultados preliminares, revisadas y analizadas las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados, información que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) consideró en la elaboración del informe de auditoría; se describen a continuación los resultados finales y las recomendaciones de desempeño acordadas con la Entidad Fiscalizada durante los actos de entrega de resultados preliminares y finales, y asentadas en cada una de las actas que dan constancia de ello.

Resultados finales y recomendaciones de desempeño

1. Verificar la eficacia de la Secretaría del Medio Ambiente en la concertación para la formulación de programas municipales de manejo integral de residuos sólidos urbanos.

Resultado final 1	Recomendación AD-120-R-1
<p>Durante el año 2022, la Secretaría del Medio Ambiente fue ineficaz en la planeación, programación y monitoreo de la coordinación con los municipios para la elaboración de programas municipales de manejo integral de residuos sólidos urbanos, debido a que al momento de la Auditoría:</p> <p>No se identificaron metas específicas que permitieran dar cuenta del apoyo a los municipios para la elaboración de programas municipales de manejo integral de residuos sólidos urbanos, si bien se establecieron las metas de actividad “Llevar a cabo reuniones regionales con los ayuntamientos para lograr la participación en el cuidado y la conservación del medio ambiente”, “Expedición de registros como prestador de servicios en materia de manejo integral de residuos de manejo especial y sólidos urbanos en línea”, “Reuniones de trabajo con servidores públicos municipales orientadas a implementar mecanismos para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial” y “Capacitación a servidores públicos municipales en temas relacionados con el manejo integral de residuos sólidos urbanos, así como su aprovechamiento”, únicamente dan cuenta de acciones de implementación y de mecanismos para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, y no de acciones que permitan identificar que la Secretaría del Medio Ambiente promovió la participación con los municipios para la elaboración de programas municipales de manejo integral de residuos sólidos urbanos.</p> <p>Aunado a lo anterior, se identificó que, si bien la Entidad Fiscalizada presentó un Dictamen de Reconducción y Actualización Programática Presupuestal, las cifras sujetas de modificación no fueron consideradas en el formato PbR-11a “Informe de metas por proyecto y unidad ejecutora”, ya que existió una variación entre lo programado, lo modificado y lo alcanzado, situación que dio cuenta de una inadecuada planeación y programación.</p> <p>Por otra parte, la Secretaría del Medio Ambiente reportó el indicador “Porcentaje de municipios beneficiados con acciones en materia ambiental”, sin embargo, se constató que éste no monitoreo la elaboración de programas municipales de manejo integral de residuos sólidos urbanos, por lo que la Entidad Fiscalizada durante el año 2022, no acreditó haber contado con indicadores de desempeño que midieran el proceso en mención.</p>	<p>Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo subsecuente programe y monitoree metas de actividad suficientes, pertinentes y sustantivas que den cuenta del apoyo a los municipios para la elaboración de programas municipales de manejo integral de residuos sólidos urbanos.</p> <p style="text-align: center;">Recomendación AD-120-R-2</p> <p>Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo subsecuente, elabore e implemente indicadores de desempeño en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), perteneciente al Sistema de Planeación y Presupuesto, a fin de monitorear los alcances en la elaboración de programas municipales de manejo integral de residuos sólidos urbanos.</p>
<p>Ordenamientos legales y disposiciones jurídicas aplicables</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 20 fracciones IV y V y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. • Artículo 287 cuarto párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. • Numeral 4.2 Administración de Riesgos, Principio 6 Definir Objetivos y Tolerancia al Riesgo, apartados 6.02 y 6.07 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México de fecha 14 de noviembre de 2016.



Resultado final 2	Recomendación AD-120-R-3
<p>Durante el año 2022, la Secretaría del Medio Ambiente fue ineficaz en la concertación con los municipios para la elaboración de programas para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, debido a que no acreditó que las actividades de coordinación para la elaboración de los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (PMPGIRSU) y la suscripción de Convenios de colaboración con 64 municipios de la Entidad, tuvieron como resultado que los municipios atendidos lograran la elaboración de su programa, siendo este el fin último de la concertación, toda vez que se identificó que dichas acciones no fueron suficientes para que 121 municipios del Estado de México elaboraran sus respectivos programas; ha de precisarse que los 4 municipios restantes, ya habían elaborado su PMPGIRSU en años anteriores al 2022. Lo antes expuesto, se traduce en un 0.0 por ciento de eficacia de las acciones implementadas por la Entidad para lograr que los Municipios elaboren su PMPGIRSU, cuya importancia radica en el diseño de estrategias para la prevención y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y con ello aminorar los posibles impactos a la salud de los mexiquenses y limitar la afectación ambiental de la Entidad.</p>	<p>Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo subsecuente, garantice, por medio de la suscripción y/o actualización de los Convenios de Colaboración, que los municipios elaboren los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (PMPGIRSU) y monitoreen sus avances, a fin de detectar riesgos que afecten el cumplimiento en la elaboración de los PMPGIRSU.</p>

<p>Ordenamientos legales y disposiciones jurídicas aplicables</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 32 Bis, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. • Artículo 1.6; fracción VI del Código para la Biodiversidad del Estado de México. • Apartado 22100006000000L funciones 5, 7, 9, 14, 16, 17 y 18 de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos del Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente.
--	---

Resultado final 3	Recomendación AD-120-R-4
<p>Durante el año 2022, la Secretaría del Medio Ambiente fue ineficaz en la implementación de mecanismos para promover y difundir la elaboración, registro y seguimiento de los Programas Municipales de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, toda vez que se constató que las reuniones regionales fueron el único medio de promoción y difusión para dar a conocer la elaboración, registro y seguimiento de los programas municipales, aunado a que, si bien la Secretaría del Medio Ambiente llevó a cabo reuniones regionales y convenios, en aras de promover la elaboración, registro y seguimiento de programas municipales de manejo integral de residuos sólidos urbanos, no fueron identificadas actividades de monitoreo de los PMPGIRSU, esto debido a que pese a celebrar 64 Convenios de coordinación con algunos de los municipios, sólo un PMPGIRSU fue registrado en el Sistema Integral de Residuos del Estado de México (SIREM), por lo que la Entidad Fiscalizada no acreditó con evidencia suficiente que se realizaron actividades de monitoreo, finalmente se verificó que la Entidad Fiscalizada no elaboró propuestas de mecanismos para regular la elaboración de programas para el manejo integral de residuos sólidos urbanos.</p>	<p>Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo subsecuente, diseñe e implemente un programa de promoción y difusión para la elaboración, registro y seguimiento de los Programas Municipales de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, a los municipios de la Entidad.</p> <p style="text-align: center;">Recomendación AD-120-R-5</p> <p>Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo subsecuente, diseñe, autorice e implemente un lineamiento de control o procedimiento que asegure el registro íntegro de los PMPGIRSU existentes y vigentes, en la plataforma destinada para tal fin, para fortalecer la transparencia en el quehacer de la Secretaría.</p> <p style="text-align: center;">Recomendación AD-120-R-6</p> <p>Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo subsecuente, diseñe una guía técnica para regular la elaboración de programas para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que sirvan de apoyo para la planificación estratégica focalizada.</p>

<p>Ordenamientos legales y disposiciones jurídicas aplicables</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 9 fracción VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. • Artículo 1 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. • Apartado 22100006000400L funciones 3, 4, 8 y 14, de la Subdirección de Normatividad y Registros de Generadores del Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente.
--	---

2. Verificar la eficiencia de la Secretaría del Medio Ambiente en la regulación y vigilancia de la racionalización de la generación, separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Resultado final 4	Recomendación AD-120-R-7
<p>Para el año 2022, la Secretaría del Medio Ambiente fue ineficiente en la planeación programación y monitoreo de las acciones de regulación y vigilancia de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, toda vez que, se identificó que la Entidad Fiscalizada tuvo un cumplimiento superior al 100.0 en sus metas de actividad denominadas: "Análisis de solicitudes para obtener el registro de plan de manejo de residuos de manejo especial y sólidos urbanos" y "Promoción de proyectos para su financiamiento u operación ante instancias gubernamentales y no gubernamentales, relacionados a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial", ya que las cifras reportadas en sus PbR reflejaron un cumplimiento de 140.9 y 160.0 por ciento respectivamente, en relación a lo programado, por lo que no acreditó en sus formatos PbR sus metas de actividad considerando los recursos asignados para lograrlo.</p> <p>En lo que respecta a los indicadores de desempeño que permitieran medir la "Regulación y vigilancia de la racionalización de la generación, separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos", pese a que la Entidad Fiscalizada remitió las fichas técnicas de diseño y seguimiento de los indicadores "Porcentaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial depositados adecuadamente en instalaciones que no son tiraderos a cielo abierto", "Porcentaje de municipios beneficiados con acciones en materia ambiental", y "Porcentaje de población que participa y/o se beneficia con acciones que fomenten la cultura ambiental", dichos indicadores fueron insuficientes.</p> <p>Asimismo, se identificó que el indicador "Porcentaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial depositados adecuadamente en instalaciones que no son tiraderos a cielo abierto", se relaciona con la regulación y vigilancia de la disposición final de los residuos sólidos urbanos; no obstante, no existieron indicadores que permitieran monitorear la regulación y vigilancia de la racionalización de la generación, separación y manejo de los residuos sólidos urbanos.</p>	<p>Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible); en lo subsecuente programe metas de actividad con base en datos históricos que le permitan alcanzar un nivel de cumplimiento adecuado, considerando los recursos asignados para lograrlo, o bien realice los ajustes programáticos pertinentes.</p>
<p>Ordenamientos legales y disposiciones jurídicas aplicables</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 18, fracción V, 20 fracciones IV y V y 37 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. • Artículos 287 cuarto párrafo y 327-A fracciones II y IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios. • Apartado 2210006000402L, función 9 del Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente. • Numerales 4.2, principio 6, apartado 6.02 y 4.3, principio 10, apartados 10.01 y 10.03 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México. 	<p>Recomendación AD-120-R-8</p> <p>Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo subsecuente, elabore e implemente indicadores de desempeño en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), perteneciente al Sistema de Planeación y Presupuesto, a fin de monitorear la regulación y vigilancia de la racionalización de la generación, separación y manejo de los residuos sólidos urbanos.</p>

Resultado final 5	Recomendación AD-120-R-9
<p>Para el año 2022, la Secretaría del Medio Ambiente fue ineficiente en la implementación de acciones de control y vigilancia del manejo integral de residuos sólidos urbanos, toda vez que, si bien la Entidad Fiscalizada presentó la normatividad relacionada con la regulación de la generación, separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, y presentó 63 cédulas de supervisión a centros de disposición final y 10 cédulas de supervisión a estaciones de transferencia; para los sitios de recolección y traslado, de aprovechamiento, centros de acopio, sitios de tratamiento y plantas de separación en materia de Residuos Sólidos Urbanos no acreditó tener evidencia documental suficiente que diera cuenta que en el año 2022 realizó visitas de supervisión. Por lo anterior, la Secretaría del Medio Ambiente realizó acciones de supervisión y vigilancia para 2 de los 7 servicios prestados en materia de Residuos Sólidos Urbanos (Centros de disposición final y Estaciones de transferencia), lo que representó un cumplimiento del 28.6 por ciento. En este sentido, pese a que la Entidad Fiscalizada realizó acciones de regulación y vigilancia para la generación, separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, sus acciones fueron ineficientes al no contemplar a todos los tipos de servicio.</p> <p>Además, de la revisión de la eficiencia en el desarrollo de las acciones de supervisión y vigilancia, se identificó en las 58 resoluciones remitidas por la Entidad Fiscalizada, la existencia de 11 centros de acopio del tipo C y 12 centros de acopio del tipo D. 1 estación de transferencia y 2 sitios de disposición final los cuales de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 y la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008, debieron contar con manual de operación antes de iniciar sus actividades. Sin embargo, al momento de la</p>	<p>Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo subsecuente, genere un programa que le permita supervisar el 100.0 por ciento de los sitios de recolección y traslado, de aprovechamiento, centros de acopio, sitios de tratamiento y plantas de separación en materia de Residuos Sólidos Urbanos del Estado de México, con el propósito de vigilar la racionalización de la generación, separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos.</p>
	<p>Recomendación AD-120-R-10</p> <p>Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo subsecuente, diseñe, autorice e implemente lineamiento de control o procedimiento que asegure que los centros de acopio tipo C y D, las Estaciones de Transferencia y los sitios de disposición final cuenten con un manual de operación antes del inicio de sus actividades además de asegurar que las realicen de acuerdo con lo establecido en el manual.</p>
	<p>Recomendación AD-120-R-11</p>



auditoría, únicamente para los sitios de disposición final, se acreditó la existencia de los manuales de operación, aunado a que en las resoluciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente, no estableció entre sus condicionantes la elaboración e implementación de manuales de operación, por lo que las acciones de supervisión y vigilancia por parte de la Entidad Fiscalizada no han sido suficientes para que los prestadores de servicios en materia de residuos sólidos urbanos atiendan lo señalado por las normas "NOM-083-SEMARNAT-2003 Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial" y la "NTEA-010-SMA-RS-2008 que establece los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México", en lo que refiere a los manuales de operación.

Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo subsecuente emita resoluciones que entre sus condicionantes contemplen la obligatoriedad para que los centros de acopio tipos C y D, estaciones de transferencia y sitios de disposición final, cuenten con su respectivo manual de operación al inicio de sus actividades, en aras de eficientar las inspecciones realizadas por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, a este tipo de establecimientos.

Ordenamientos legales y disposiciones jurídicas aplicables

- Artículo 7 fracciones XIII y XIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Apartado 7.10 inciso a) de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- Artículo 2.8 fracción XXXI del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Artículo 4, fracciones IV, V y VI del Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Apartados 5.1 disposiciones generales: 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7 y 5.1.8 de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008 que establece los requisitos para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México.

Resultado final 6

Para el año 2022, la Secretaría del Medio Ambiente fue ineficiente en la implementación de mecanismos de regulación y vigilancia para la generación, separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, toda vez que, se identificó que la Secretaría del Medio Ambiente, reportó en el Portal de Consulta del Sistema Integral de Residuos del Estado de México (SIREM), el nombre o razón social, municipio, número de registro y descripción de los servicios de los generadores de residuos, de los prestadores de servicios en materia de recolección, centros de disposición final, prestadores bajo la modalidad de aprovechamiento, centros de acopio, tratamiento de residuos, estación de transferencia de residuos y planta de separación de residuos, más no así sus planes de manejo, Programas Municipales para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, Sistemas Municipales de Residuos Sólidos Urbanos y los Mecanismos de Supervisión para los Centros Integrales de Residuos (CIR), como lo contempló el Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente; por lo que el SIREM no fue un mecanismo suficiente para contar con información de los generadores y prestadores de servicio en materia de residuos.

Por otra parte, aun cuando la información generada en el SIREM debió ser fuente para la presentación de informes y reportes conforme lo determine la Dirección General de Manejo Integral de Residuos, de acuerdo con la información presentada en el Portal de Consulta del SIREM, existieron diferencias en el número de prestadores de servicios declarados y registrados en el caso de 7 de los 24 tipos de registros revisados.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó un Acta de entrega-recepción, en cuya descripción se estipula que se garantizaría una operación del SIREM ininterrumpidamente y el servicio de mantenimiento general desde abril hasta diciembre del año 2019, por lo que, al no presentar información adicional, la Entidad Fiscalizada no acreditó que, durante el año 2022, haya realizado las actualizaciones y mantenimiento que garanticen el funcionamiento del SIREM.

Recomendación AD-120-R-12

Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo subsecuente, reporte en el Portal de Consulta del Sistema Integral de Residuos del Estado de México (SIREM), los planes de manejo, Programas Municipales para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, Sistemas Municipales de Residuos Sólidos Urbanos y los Mecanismos de Supervisión para los Centros Integrales de Residuos (CIR).

Recomendación AD-120-R-13

Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo subsecuente, implemente un programa de supervisión que garantice la homologación de la información contenida en el SIREM respecto a los prestadores de servicios registrados y declarados, con la finalidad de contar con información veraz para la generación de reportes e informes de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos.

Recomendación AD-120-R-14

Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo subsecuente, diseñe, autorice e implemente un procedimiento que garantice la actualización y mantenimiento del SIREM, haciendo más eficiente su funcionamiento.

Ordenamientos legales y disposiciones jurídicas aplicables

- Apartados 22100006000000L funciones 12, 13 y 14, 22100006000402L funciones 4, 8 y 9 del Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente.



Resultado final 7	Recomendación AD-120-R-15
<p>Para el año 2022, la Secretaría del Medio Ambiente fue ineficiente en la realización de visitas de inspección y vigilancia del cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normativa aplicable para la generación, separación, manejo y disposición final de los residuos; toda vez que no acreditó con evidencia suficiente que implementó mecanismos que coadyuvaran a documentar la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Norma NOM-083-SEMARNAT-2003 por los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del tipo "D" y del cumplimiento de la Norma NTEA-010-SMA-RS-2008 por parte de las Estaciones de Transferencia, asimismo, no acreditó que haya implementado mecanismos para la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008 por los Centros de Acopio, las Plantas de Separación y las Plantas de Tratamiento que operaron en el Estado de México.</p>	<p>Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo subsecuente implemente un programa de inspección y vigilancia del cumplimiento de las NOM-083-SEMARNAT-2003 por los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del tipo "D" y de la NTEA-010-SMA-RS-2008 por parte de las Estaciones de Transferencia, por los Centros de Acopio, las Plantas de Separación y las Plantas de Tratamiento que operaron en el Estado de México.</p>
<p>Ordenamientos legales y disposiciones jurídicas aplicables</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7 fracción XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. • Apartados 8, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5 y 8.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. • Artículo 2.8 fracción XXXI del Código para la Biodiversidad del Estado de México. • Artículo 4 fracciones IV, V y VI del Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México. • Apartados 5.1, 5.2, 5.4 y 5.5 de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008 que establece los requisitos para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México.

3. Verificar la eficacia y eficiencia de la dependencia en la concertación para la prestación de los servicios de capacitación y asesoría en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos.

Resultado final 8	Recomendación AD-120-R-16
<p>Para el año 2022, la Secretaría del Medio Ambiente fue ineficaz en la planeación programación y monitoreo de las acciones de prestación de los servicios de capacitación y asesoría en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos, toda vez que tuvo un cumplimiento superior al 100.0 por ciento en su meta de actividad denominada: "Capacitación a servidores públicos municipales en temas relacionados con el manejo integral de residuos sólidos urbanos, así como su aprovechamiento", toda vez que las cifras reportadas en sus PbR, presentaron un cumplimiento de 117.9 por ciento, respecto de lo programado, por lo que no acreditó que haya dispuesto sus metas de actividad considerando los recursos asignados para lograrlo.</p> <p>Asimismo, no contó con ningún indicador que le permitiera evaluar y monitorear su meta de actividad del proyecto, situación que repercutió en obtener los resultados alcanzados debido a que no se dio seguimiento al cumplimiento de sus metas ni se programó con base en datos históricos obtenidos en años anteriores.</p> <p>Además, no se contempló ninguna meta de actividad para las asesorías proporcionadas por la Secretaría del Medio Ambiente a los municipios, situación que incide en el cumplimiento del objetivo del proyecto presupuestario "Prevención y control de la contaminación del suelo", toda vez que éste contempla a la capacitación y asesoría técnica a autoridades municipales.</p>	<p>Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible); en lo subsecuente, programe y monitoree metas de actividad suficientes, pertinentes y sustantivas que den cuenta de la capacitación y asesoría, y que las mismas sean programadas de acuerdo a datos históricos que le permitan alcanzar un nivel de cumplimiento adecuado, considerando los recursos asignados para lograrlo.</p>
<p>Ordenamientos legales y disposiciones jurídicas aplicables</p>	<p>Recomendación AD-120-R-17</p> <p>Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo subsecuente, elabore e implemente indicadores que le permitan monitorear la prestación de los servicios de capacitación y asesoría en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 18, fracción V, 20 fracciones IV y V y 37 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. • Artículos 287 cuarto párrafo y 327-A fracciones II y IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios. • Apartado 22100006000500L, función 17 del Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente. • Numerales 4.2, principio 6, apartado 6.02 y 4.3, principio 10, apartados 10.02; y 10.03 del Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.

Resultado final 9	Recomendación AD-120-R-18
<p>Para el año 2022, la Secretaría del Medio Ambiente fue ineficiente en la capacitación a los responsables del manejo integral de residuos sólidos urbanos, toda vez que pese a realizar 1,840 capacitaciones en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para el año 2022 no logró que por lo menos uno de los municipios capacitados elaborara su PMPGIRSU, además, si bien la Entidad Fiscalizada presentó 4 PMPGIRSU, estos correspondieron a años anteriores al 2022, los cuales, pertenecieron a 3 de las 23 regiones ambientales, cuyo porcentaje de cumplimiento es del 13.0 por ciento respecto del total de las regiones ambientales.</p>	<p>Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo subsecuente, diseñe e implemente estrategias y mecanismos de capacitación que le permitan lograr que más municipios de las 23 regiones ambientales elaboren sus PMPGIRSU.</p>
<p>Ordenamientos legales y disposiciones jurídicas aplicables</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 9 fracciones VIII y XII y 10 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. • Artículo 4 fracción X del Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México. • Artículo 10 fracciones VI, XII, XV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente. • Apartados 22100006000000L funciones 17, 18 y 23, 22100006000400L función 8, Apartado 22100006000402L función 5, 22100006000500L función 11 y 22100006000502L función 14 del Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente.

Resultado final 10	Recomendación AD-120-R-19
<p>Para el año 2022, la Secretaría del Medio Ambiente fue ineficiente en la implementación de asesorías a los responsables del manejo integral de residuos sólidos urbanos, toda vez que, se identificó que tuvo una cobertura de atención a los municipios asesorados en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos del 45.6 por ciento, al otorgar asesorías a 57 municipios de la Entidad, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente no acreditó que haya procurado que los 68 municipios restantes, contaran con los criterios necesarios para el manejo integral de residuos sólidos urbanos. Además, en la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de 3 solicitudes de asesorías presentadas durante 2022, solo se encontró registro de una asesoría otorgada a un municipio de la Entidad.</p>	<p>Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo subsecuente, garantice por medio de un programa de asesorías que los 125 municipios cuenten con los criterios suficientes para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, a través del incremento del número de asesorías otorgadas.</p>
<p>Ordenamientos legales y disposiciones jurídicas aplicables</p>	<p>Recomendación AD-120-R-20</p> <p>Para que la Secretaría del Medio Ambiente (ahora Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo subsecuente, diseñe, autorice e implemente un lineamiento de control que asegure el registro de las asesorías proporcionadas y cuente con evidencia documental de la realización de las mismas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 138 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. • Artículos 8 fracción IX, 10 fracciones IX, XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente. • Apartado 22100006000000L funciones 17, 19 y 23, 22100006000501L función 6 22100006000502L función 14 del Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente.

Resumen

De la ejecución de la auditoría de desempeño, se determinaron:



Clasificación de las recomendaciones de desempeño

45.0%	Administración de riesgos
40.0%	Actividades de control
15.0%	Ambiente de control

Conclusión de la auditoría



En el ejercicio fiscal 2022, la Secretaría del Medio Ambiente, no cumplió con los objetivos y metas del programa presupuestario "Protección al ambiente", ya que este Órgano Superior comprobó que:

En materia de concertación para la formulación de Programas Municipales de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos

1. Fue ineficaz en la planeación, programación y monitoreo de la coordinación con los municipios para la elaboración de programas municipales de manejo integral de residuos sólidos urbanos.
2. Fue ineficaz en la concertación con los municipios para la elaboración de programas para el manejo integral de residuos sólidos urbanos.
3. Fue ineficaz en la implementación de mecanismos para promover y difundir la elaboración, registro y seguimiento de los Programas Municipales de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

En materia de regulación y vigilancia de la racionalización de la generación, separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos

4. Fue ineficiente en la planeación, programación y monitoreo de las acciones de regulación y vigilancia de la gestión integral de residuos sólidos urbanos.
5. Fue ineficiente en la implementación de acciones y mecanismos de regulación y vigilancia para la generación, separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
6. Fue ineficiente en el establecimiento y promoción del Sistema Integral de Residuos del Estado de México, como mecanismo para contar con información de generadores y prestadores de servicio en materia de residuos.
7. Fue ineficiente en la realización de visitas de inspección y vigilancia del cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normativa aplicable, para la generación, separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

En materia de la prestación de los servicios de capacitación y asesoría de manejo integral de residuos sólidos urbanos

8. Fue ineficaz en la planeación, programación y monitoreo de la prestación de los servicios de capacitación y asesoría en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos.
9. Fue ineficiente en la capacitación a los responsables del manejo integral de residuos sólidos urbanos.
10. Fue ineficiente en la impartición de asesorías a los responsables del manejo integral de residuos sólidos urbanos.

El Titular de la Entidad Fiscalizada recibió los resultados preliminares con el oficio número OSFEM/AEDL/DAD/494/2023 de fecha de acuse 4 de octubre de 2023, emitido por la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad. Al respecto, la Entidad, no entregó las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares.

Comportamiento de la Entidad Fiscalizada respecto a los resultados presentados

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Todos y cada uno de los comentarios realizados por los representantes de la Entidad Fiscalizada fueron analizados y considerados en la emisión de los resultados finales y en la elaboración del informe de auditoría, de los cuales se quedó constancia íntegra en las actas de entrega de resultados preliminares y finales contenidas en el expediente de auditoría y entregadas a la Entidad Fiscalizada.